



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, el Código Penal argentino, la Ley N° 14.442, la Ley N° 15.005, la Resolución PG N° 545/17, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, la Resolución PG N° 183/20, las prórrogas de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuestas por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20 y 355/20, la Resolución N° 14/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 191/20, la Resolución N° 18/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, y

CONSIDERANDO:

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos

derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, por otra parte, por Resolución PG N° 191/20 se dispuso adherir a la Resolución N° 14/20 (Secretaría de Planificación) del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional- prorrogó hasta el 12 de abril de 2020 la Resolución 386/20, dictada en coordinación con el suscrito, que ordenó asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales.

Que, en la misma oportunidad, se estableció la prórroga, también hasta el 12 de abril de 2020, de la Resolución PG N° 179/20 y se reiteró la vigencia de la Resolución PG N° 181/20 en el marco de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decreto de igual carácter N°325/2020.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario se dispuso adherir a la Resolución N° 18/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, la cual -de conformidad con la prórroga de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020- ordenó la prórroga de las medidas dispuestas por la Resolución 386/20.

Que, en particular, la Resolución PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario requirió al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a los Asesores



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Coordinadores, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación de un nuevo plan de contingencia destinado a la atención de la totalidad de las funciones del organismo en su respectivo ámbito competencial, que comprenda pero no limitado a la atención de asuntos esenciales y urgentes.

Que, en general y especialmente en ocasión de la calificación de pandemia del virus COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, los dispositivos de almacenamiento y procesamiento de información se encuentran sujetos a riesgos de vulneración, dejando potencialmente expuestos múltiples y significativos datos de distinta clase y, por consiguiente, bienes jurídicos de diversa naturaleza.

Que en este marco, cabe tener presente especialmente la Ley N° 26.388, modificatoria del Código Penal argentino, que amplió el concepto de correspondencia para incluir expresamente a la comunicación electrónica e introdujo diversas disposiciones orientadas a la tutela de datos, documentos, programas y, en general, sistemas informáticos.

Que, asimismo, en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con la Ley N° 25.326, por Resolución PG N° 545/17 se aprobó el “Régimen de uso responsable de los recursos informáticos del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires”, de aplicación en todo el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires -que comprende a magistrados, funcionarios, auxiliares de justicia, administrativos, personal de servicio, de mantenimiento y choferes-, y a toda persona designada por el organismo externo al Ministerio Público al que se le hubiera permitido el acceso.

Que, en particular, la Resolución PG N° 157/20, a la vez de poner a disposición diversas herramientas para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo por medios telemáticos, aprobó la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)".

Que, ahora bien, en el marco de la emergencia sanitaria y, particularmente, durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ordenada por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20, y prorrogada por Decretos de igual carácter N° 325/20 N° y 355/20, corresponde promover acciones

especialmente encaminadas a detectar y perseguir penalmente delitos informáticos en general y particulares modalidades de comisión como el *grooming* (artículo 131 del Código Penal argentino) y el *phising* (eventualmente artículo 173 inciso 16 del Código Penal argentino) así como otras conductas ilícitas, tales como la difusión de información y particularmente noticias falsas (*fake news*) que *prima facie* podrían resultar idóneas para causar temor generalizado en la sociedad, sin perjuicio de las cuestiones de competencia que podrían suscitarse.

Que, por consiguiente, en esta instancia, corresponde disponer la priorización del aprovechamiento de los desarrollos tecnológicos a disposición del Ministerio Público Fiscal para combatir el cibercrimen, bajo la premisa de que comprende no sólo los delitos específicamente informáticos, es decir, aquellos que constituyen atentados contra redes y sistemas informáticos y los delitos que utilizan a la tecnología como principal medio de comisión, sino también todos los ilícitos penales que tienen una presencia tecnológica, aunque sea incidental.

Que, a dicho efecto, cabe destacar la relevancia, en cada caso, de los agentes fiscales de cada departamento judicial referentes en materia de *grooming*, pornografía infantil y delitos conexos a la trata, así como del personal de apoyo especializado en la materia, peritos informáticos y analistas dependientes de la Dirección de Policía Judicial.

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 15.005, de creación de la Policía Judicial, se estima oportuno requerir la especial colaboración de dicho organismo, a los fines de la investigación y esclarecimiento de los delitos informáticos en general, articulando los recursos especializados disponibles en los diversos departamentos judiciales.

Que, en este marco, se estima necesario requerir la oportuna intervención de la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, de corresponder, de acuerdo a los mecanismos disponibles, a fin de proveer el asesoramiento e información que sea requerida por la Dirección de Policía Judicial, en los casos en que sea necesaria su intervención.

Que, a su vez, considerando la preponderancia de la protección de los niños, niñas y adolescentes, y las personas con padecimiento mental entre los objetivos prioritarios del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, corresponde disponer mecanismos especiales a los fines de asegurar la intervención inmediata del Asesor de Incapaces y, en caso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

de corresponder, del Curador Oficial en todos los procesos en los que se denunciare la comisión de un delito informático que tuviera como víctima a una persona menor de edad, con capacidad restringida o incapacidad.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1º: Requerir a los Fiscales Generales la disposición de acciones especialmente encaminadas a que los agentes fiscales bajo su órbita adopten medidas conducentes a fin de detectar y perseguir penalmente delitos informáticos en general y sus modalidades de comisión específicas -delitos con componentes tecnológicos o que pueden cometerse a través de la web, particularmente redes sociales-, de conformidad con las particularidades de cada departamento judicial.

Artículo 2º: Encomendar a la Dirección de Policía Judicial la especial colaboración, a requerimiento del agente fiscal interviniente en cada caso, articulando los recursos especializados disponibles, en la investigación de delitos informáticos en general y sus modalidades de comisión específicas.

Artículo 3º: Encomendar a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, de acuerdo a los mecanismos disponibles, el asesoramiento y provisión de informes a la Dirección de Policía Judicial en los casos en que sea necesaria su intervención.

Artículo 4º: En todo proceso donde se investigue la presunta comisión de delitos informáticos que tuvieran como víctima a una persona menor de edad, con capacidad restringida o incapacidad, el agente fiscal interviniente deberá dar intervención inmediata, por los medios telemáticos disponibles, al Asesor de Incapaces y al Curador Oficial zonal, en caso de que la persona se encuentre bajo su apoyo o curatela.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dese a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.